

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1152**  
**RADICACION No. 013-2017-00093-00**  
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$1.967.900)**, como valor total del crédito con fecha de corte al 31 de enero de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2018.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1154**  
**RADICACION No. 03-2016-00143-00**  
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, con la constancia secretarial mediante la cual se informa que se encuentra pendiente resolver la liquidación del crédito.

No obstante, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria, se procederá a su análisis.

Revisada la misma, se advierte que se liquida con el capital y las fechas de exigibilidad ordenadas en el mandamiento de pago. No obstante, el apoderado de la parte actora no señala la tasa con la cual se liquidan los intereses moratorios, señalando una suma superior por concepto de estos, conforme a las tasas reguladas por la superintendencia financiera al tenor del artículo 884 del Código de Comercio.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 8.000.000</b>
Int. Morat. 25/06/2015 al 03/10/2017	\$ 5.025.067
<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO</b>	<b>\$ 13.025.067</b>

**LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 31 DE ENERO DE 2018, ES POR LA SUMA DE TRECE MILLONES VEINTICINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$13.025.067).**

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

**MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **TRECE MILLONES VEINTICINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$13.025.067)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 03 de octubre de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2018.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1138**  
**RADICACION No. 030-2013-00930-00**  
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2018.

Se allega escrito por la parte actora mediante el cual solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que tengan los aquí demandados en las entidades bancarias que relaciona en el escrito que antecede. Petición que se niega por cuanto la medida cautelar ya fue decretada dentro del expediente.

Adicionalmente solicita la entrega de los depósitos judiciales descontados al demandado y cargo del presente proceso ejecutivo. Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en las arcas del juzgado de origen ni en las de este juzgado, hay consignados depósitos judiciales a cargo de este proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- NIEGUESE la solicitud de decretar el embargo y retención de los dineros de los aquí demandados, como quiera que la medida solicitada ya fue decretada mediante auto del 06 de marzo de 2015 (folio 08 C-2).

No obstante, se ordena que por parte de la secretaria se **libre nuevamente el oficio correspondiente**, actualizando la información de este despacho judicial.

2.- Queda en conocimiento de las partes el reporte generado por la página web del banco agrario.

3.- NIEGUESE la entrega de depósitos judiciales solicitados por la parte actora, por lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Fecha 21 de febrero de 2018.  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

2269

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1140**  
**RADICACION No. 001-2017-00156-00**  
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2018.

Allega la parte actora, escrito mediante el cual solicita el embargo y secuestro de los vehículos de placas CQW 586 y CPN 293 propiedad de la demandada ROSA ELENA PRADO, petición a la que se accede.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los vehículos de placas **CQW 586 y CPN 293** propiedad de la demandada **ROSA ELENA PRADO CC. 66.918.613** de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

**LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario  
Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1142**  
**RADICACION No. 005-2011-00880-00**  
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **JAIME DANIEL VILLEGAS RINCON CC. 16.658.560** en las cuentas de ahorro, corrientes en las entidades bancarias **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO PICHINCHA** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

**LIMÍTENSE** la presente medida cautelar a la suma de OCHO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$8.119.993) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

**Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2018.

~~Juzgado de Ejecución~~  
~~Civiles Municipales~~  
CARLOS EDUARDO SILVA GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 1143**

**RADICACION No. 008-2016-00516-00**

**Santiago de Cali 16 de enero de 2018**

Se allega por el apoderado de la parte actora escrito el cual es coadyuvado por los demandados, mediante el cual se solicitan el levantamiento de la orden de decomiso que pesa sobre los vehículos de placas CMD 205 y R50428.

Como quiera que dicha solicitud es procedente de conformidad con el numeral 1 del artículo 597 del CGP, se accede a dicha solicitud sin condena en costas, ordenándose librar por parte de la secretaria los oficios respectivos

En consecuencia, se **RESUELVE**

**PRIMERO: LEVANTESE** la orden de DECOMISO que pesa sobre el vehículo de placas **CMD 205** de propiedad del demandado NESTOR AVELINO GOMEZ VELEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

LIBRESE Por Secretaria los oficios respectivos a la POLICÍA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES de Cali, a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL de Guacari, al Parqueadero CALIPARKING para que se haga la entrega del vehículo mencionado al demandado conforme al escrito que antecede.

**SEGUNDO: LEVANTESE** la orden de DECOMISO que pesa sobre el vehículo de placas **R50428** de propiedad de la demandada GLORIA PATRICIA MEDINA BARBOSA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

LIBRESE Por Secretaria los oficios respectivos a la POLICÍA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES de Cali, a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL de Guacari, al Parqueadero CALIPARKING para que se haga la entrega del vehículo mencionado al apoderado de la parte demandante.

TENGASE por renunciado los términos de notificación y ejecutoria de ambas partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1144**

**RADICACION No. 007-2015-00139-00**  
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2018.

Se allega al presente proceso memorial por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se decrete el decomiso del vehículo de placas KHD 123, toda vez que mediante auto fechado 12 de enero de 2016 modificado por auto fechado 26 de enero de 2016, se ordenó el levantamiento de dicha medida. Adicionalmente, informa el apoderado que el secuestro del bien objeto de Litis ordenado en este expediente, resulta improcedente por cuanto dicho bien no se encuentra inmovilizado.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 5127 del 16 de diciembre de 2015 (Fol. 74 C-1), posteriormente modificado por auto No. 0046 del 26 de enero de 2016 (Fol. 79 C-1), se ordenó el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo de placas KHD-123.

No obstante, mediante auto No. 3446 del 03 de agosto de 2016 (Fol. 25 C-2) y auto No. 897 del 15 de febrero de 2017 (Fol. 28 C-2) proferidos por este juzgado, se ordenó librar el despacho comisorio correspondiente para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo, sin que este se encontrara nuevamente inmovilizado.

Bajo dicho contexto, no queda otro camino que dejar sin efecto alguno las actuaciones generadas mediante autos No. 3446 del 03 de agosto de 2016 y No. 897 del 15 de febrero de 2017 y todas aquellas que dependan de ellas, en pleno ejercicio del control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del C.G.P.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

**PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO** alguno las actuaciones generadas mediante autos No. 3446 del 03 de agosto de 2016 (Fol. 25 C-2) y No. 897 del 15 de febrero de 2017 (Fol. 28 C-2) y todas aquellas que dependan de ellas, al tenor del Art. 132 del CGP, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: DECRETAR** el decomiso del vehículo de Placas **KHD 123** clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, carrocería SEDAN, línea AVEO EMOTION GT 1.6 L MT CA, color BLANCO ARCO BICAPA, modelo 2011, serie 9GATJ6369BB013764 pasajeros 5 servicio PARTICULAR, de propiedad del demandado DIEGO LEONARDO LAME PERAFAN.

**TECERO: LÍBRESE** por parte de la secretaria la comunicación a la POLICÍA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES y a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los siguientes parqueaderos:

<b>NOMBRE DEL PARQUEADERO</b>	<b>NIT</b>	<b>DIRECCION</b>	<b>TELEFONO</b>
<b>CIJAD-SAS "ALMACENAR FORTALEZA CALI"</b>	830.068.000-4	CALLE 32 No.12-297 - Yumbo Valle	8660144- 6933414
<b>BODEGAS JM</b>	94.297.563-1	CALLE 32 No. 8-62 de Cali	3702288

<b>CALI PARKING MULTISER SAS</b>	900.652.348-1	CRA 66 No. 13-11 de Cali	3184870205
<b>INVERSIONES BODEGA LA 21 Y CIA LTDA</b>	900.902.887-1-	CALLE 20 No. 7-85	885-2099
<b>SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL</b>	900.272.403-6	CRA 52 No. 3-27 de Cali	3102881722
<b>TRANSPORTES ESPECIALIZAD OS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR</b>	891.304.598-0	CALLE 13 No. 20g-128 - cencar Yumbo Valle	
<b>EL CONDOR CAR SAS</b>	900.032.536-8	CALLE 15 No. 36-380 - Yumbo Valle	

Lo anterior conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de jueces de la república.

**LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ~~Jueves 14 de Diciembre~~ 2018  
Jueces Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 1144**

**RADICACION No. 007-2015-00139-00**

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2018.

Se allega al presente proceso memorial por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se decrete el decomiso del vehículo de placas KHD 123, toda vez que mediante auto fechado 12 de enero de 2016 modificado por auto fechado 26 de enero de 2016, se ordenó el levantamiento de dicha medida. Adicionalmente, informa el apoderado que el secuestro del bien objeto de Litis ordenado en este expediente, resulta improcedente por cuanto dicho bien no se encuentra inmovilizado.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 5127 del 16 de diciembre de 2015 (Fol. 74 C-1), posteriormente modificado por auto No. 0046 del 26 de enero de 2016 (Fol. 79 C-1), se ordenó el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo de placas KHD-123.

No obstante, mediante auto No. 3446 del 03 de agosto de 2016 (Fol. 25 C-2) y auto No. 897 del 15 de febrero de 2017 (Fol. 28 C-2) proferidos por este juzgado, se ordenó librar el despacho comisorio correspondiente para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo, sin que este se encontrara nuevamente inmovilizado.

Bajo dicho contexto, no queda otro camino que dejar sin efecto alguno las actuaciones generadas mediante autos No. 3446 del 03 de agosto de 2016 y No. 897 del 15 de febrero de 2017 y todas aquellas que dependan de ellas, en pleno ejercicio del control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del C.G.P.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO** alguno las actuaciones generadas mediante autos No. 3446 del 03 de agosto de 2016 (Fol. 25 C-2) y No. 897 del 15 de febrero de 2017 (Fol. 28 C-2) y todas aquellas que dependan de ellas, al tenor del Art. 132 del CGP, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: DECRETAR** el decomiso del vehículo de Placas **KHD 123** clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, carrocería SEDAN, línea AVEO EMOTION GT 1.6 L MT CA, color BLANCO ARCO BICAPA, modelo 2011, serie 9GATJ6369BB013764 pasajeros 5 servicio PARTICULAR, de propiedad del demandado DIEGO LEONARDO LAME PERAFAN.

**TECERO: LÍBRESE** por parte de la secretaria la comunicación a la POLICÍA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES y a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los siguientes parqueaderos:

<b>NOMBRE DEL PARQUEADERO</b>	<b>NIT</b>	<b>DIRECCION</b>	<b>TELEFONO</b>
<b>CIJAD-SAS "ALMACENAR FORTALEZA CALI"</b>	830.068.000-4	CALLE 32 No.12-297 - Yumbo Valle	8660144- 6933414
<b>BODEGAS JM</b>	94.297.563-1	CALLE 32 No. 8-62 de Cali	3702288

<b>CALI PARKING MULTISER SAS</b>	900.652.348-1	CRA 66 No. 13-11 de Cali	3184870205
<b>INVERSIONES BODEGA LA 21 Y CIA LTDA</b>	900.902.887-1-	CALLE 20 No. 7-85	885-2099
<b>SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL</b>	900.272.403-6	CRA 52 No. 3-27 de Cali	3102881722
<b>TRANSPORTES ESPECIALIZAD OS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR</b>	891.304.598-0	CALLE 13 No. 20g-128 - cencar Yumbo Valle	
<b>EL CONDOR CAR SAS</b>	900.032.536-8	CALLE 15 No. 36-380 - Yumbo Valle	

Lo anterior conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de jueces de la república.

**LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2018.  
Juzgado 7 Civil Municipal de Cali  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 1156**

**RADICACIÓN No. 002-2010-00091-00**

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2018.

Se allega al expediente oficio No. 05-220 fechado 22 de enero de 2018 proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informa que el proceso bajo Rad. 011-2008-00059 fue terminado por desistimiento tácito, ordenándose levantar la medida de embargo de remanentes solicitadas a este juzgado por medio de oficio No. 3156 del 05 de diciembre de 2011.

No obstante, revisado el expediente se observa que dicho juzgado solicito el embargo de los remanentes ante este juzgado mediante oficio No. 2862 del 24 de octubre de 2011 y no con el No. 3156 del 05 de diciembre de 2011.

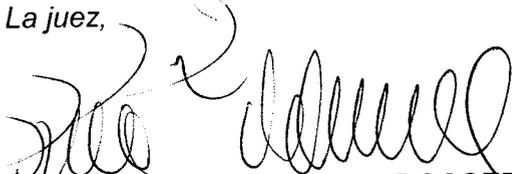
En consecuencia, se DISPONE:

1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio no. 05-220 del 22 de enero de 2018, remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

2.- Librese y remítase oficio al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que se sirvan remitir copia del oficio No. 3156 del 05 de diciembre de 2011, informándole lo aludido en este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2018.

Juzgado 7 Civil Municipal  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 588**

**RADICACIÓN No. 009-2003-01107-00**

Santiago de Cali, 10 de julio de 2017

En memorial que antecede el abogado **LUIS JAIR POLANCO M.**, solicita ordenar a la superintendencia financiera de Colombia mediante peritación que realice la liquidación de los créditos que se cobran en el presente proceso ejecutivo y que emita concepto en el cual determine si las reliquidaciones de dichos créditos fueron realizadas correctamente o en su defecto, se realice por la entidad la reliquidación respectiva.

Aunado a lo anterior, **AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA** el memorial presentado por el abogado LUIS JAIR POLANCO M, como quiera no tiene personería jurídica reconocida en presente proceso para representar a los demandados **MIGUEL GUERRERO y CARMENZA BUENO HORMAZA.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 15 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2018.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
MARIA JIMENA **Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretaria **Secretario**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
CALLE. 8 # 1-16 EDIFICIO ENTRE CEIBAS, OFICINA 202**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Mediante la presente se hace constar que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FOGAFIN contra CARMENZA BUENO Y MIGUEL GUERRERO se profirió auto No. 588, mismo que sería notificado el día 31 de enero de 2018 en el listado de Estados No. 15, sin embargo, por error involuntario no se ingresó la presente providencia judicial, a fin de que surtiera su notificación respectiva.

Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades dentro de los ejecutivos, se procede a notificar debidamente el auto No. 588 en el listado de Estados No. 29, en el cual empiezan a correr los respectivos términos a partir del día 20 de febrero de 2018.

Lo anterior para los fines informativos y pertinentes a que haya lugar.

Dada en Santiago de Cali, el día veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario.**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1145**  
**RADICACION No. 004-2016-00469-00**  
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2018.

Revisado el expediente se observa que se le corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, sin objeción de parte contraria.

No obstante, revisada la misma se advierte que el apoderado de la parte actora no imputa el valor causado por concepto de intereses de mora y no pagados, liquidados a partir del 08 de junio de 2016 al 18 de julio de 2016, ordenado en la orden compulsiva de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 14.411.525,52</b>
Int. De plazo 05/02/2016 al 07/06/2016	\$ 955.898,55
Int. Morat. 08/06/2016 al 18/07/2016	\$ 65.935,17
Int. Morat. 19/07/2016 al 31/01/2018	\$ 6.655.915,00
<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO</b>	<b>\$ 22.089.274,24</b>

**LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 31 DE ENERO DE 2018, ES POR LA SUMA DE VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MCTE (\$22.089.274,24).**

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MCTE (\$22.089.274,24)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de enero de 2018..

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2018.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1148**  
**RADICACION No. 004-2012-00054-00**  
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2018.

Revisado el expediente se observa que se le corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, sin objeción de parte contraria.

No obstante, revisada la misma se advierte que el apoderado de la parte actora no liquida la misma a partir de la ya aprobada mediante auto No. 1498 fechado 09 de marzo de 2017.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

<b>LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA (Fol. 153)</b>	<b>\$ 41.483.928</b>
Cuotas de Administración febrero 2017 a enero 2018	\$ 6.583.708
Int. Morat. Febrero 2017 a enero 2018	\$ 800.546
<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO</b>	<b>\$ 48.868.182</b>

**LIQUIDACIÓN CRÉDITO A ENERO DE 2018, ES POR LA SUMA DE CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$48.868.182).**

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$48.868.182)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte a enero de 2018..

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2018.

Juegados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1147**  
**RADICACION No. 024-2016-00569-00**  
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el termino otorgado al apoderado de la parte actora, para que precisara la fecha exacta en que fueron imputados los abonos a la obligación que aquí se ejecuta, so pena de tener en cuenta los mismos a partir del primer día de los meses que se relacionan en la liquidación presentada.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	\$ 82.892.862
Int. Morat. 19/04/2016 al 30/01/2018	\$ 41.313.834
Abonos aplicados	- \$ 27.249.246
<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO</b>	<b>\$ 96.957.450</b>

**LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE ENERO DE 2018, ES POR LA SUMA DE NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$96.957.450).**

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

**MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$96.957.450)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 30 de enero de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2018.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 1146**

**RADICACION No. 003-2007-00465-00**

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2018.

Revisado el expediente se observa que se le corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, sin objeción de parte contraria.

No obstante, revisada la misma se advierte que el apoderado de la parte actora imputa los abonos sobre el capital por valor de \$1.500.000 y no liquida la misma a partir de la ya aprobada mediante auto No. 321 fechado 23 de enero de 2017.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	\$ 1.500.000
Int. Morat. 27/05/2005 al 29/07/2009 (Fol. 39)	\$ 1.485.000
Int. Morat. 30/07/2009 al 30/01/2015 (Fol. 56)	\$ 2.095.050
Int. Morat. 31/01/2015 al 31/07/2016 (Fol. 88)	\$ 588.255
Int. Morat. 01/08/2016 al 30/11/2016 (Fol. 88)	\$ 140.130
Int. Morat. 01/12/2016 al 31/01/2018	\$ 501.840
<b>Abono julio 01 2016</b>	- \$ 4.161.950
<b>Abono noviembre 17 2017</b>	- \$ 1.177.828
<b>SUBTOTAL LIQUIDACION CAPITAL + INTE MORATORIOS 27/05/2005 AL 31/01/2018</b>	<b>\$ 970.497</b>

<b>CAPITAL</b>	\$ 1.200.000
Int. Morat. 27/05/2005 al 29/07/2009 (Fol. 39)	\$ 1.188.500
Int. Morat. 30/07/2009 al 30/01/2015 (Fol. 56)	\$ 1.676.040
Int. Morat. 31/01/2015 al 30/11/2016 (Fol. 88)	\$ 582.708
Int. Morat. 01/12/2016 al 31/01/2018	\$ 401.472
Int. De plazo 27/08/2004 al 26/05/2005 (Fol. 07)	\$ 159.520
<b>SUBTOTAL LIQUIDACION CAPITAL + INTE MORATORIOS 27/05/2005 AL 31/01/2018</b>	<b>\$ 5.208.240</b>

<b>CAPITAL</b>	\$ 500.000
Int. Morat. 27/05/2005 al 29/07/2009 (Fol. 39)	\$ 495.208
Int. Morat. 30/07/2009 al 30/01/2015 (Fol. 56)	\$ 698.350
Int. Morat. 31/01/2015 al 30/11/2016 (Fol. 88)	\$ 242.795
Int. Morat. 01/12/2016 al 31/01/2018	\$ 167.280
Int. De plazo 27/08/2004 al 26/05/2005 (Fol. 07)	\$ 66.467
<b>SUBTOTAL LIQUIDACION CAPITAL + INTE MORATORIOS 27/05/2005 AL 31/01/2018</b>	<b>\$ 2.170.100</b>

<b>GRAN TOTAL LIQUIDACION</b>	<b>\$ 8.348.837</b>
-------------------------------	---------------------

**LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 31 DE ENERO DE 2018, ES POR LA SUMA DE OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$8.348.837).**

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$8.348.837)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de enero de 2018..

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2018.

Jugados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVESTRABIO  
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1111**

**RADICACIÓN No. 7600140030- 010-2012-00876-00**  
Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la entidad demandante- cesionaria TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS solicita la entrega del producto del remate.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$132.296.195 y liquidación de costas por valor de \$3.307.300.00 para un total de **\$135.603.495 y** aún no se ha materializado la entrega de los inmuebles objeto de remate a la adjudicataria del mismo y ya en auto anterior se ordenó el pago de algunos gastos al rematante.

**Razón para DISPONER:**

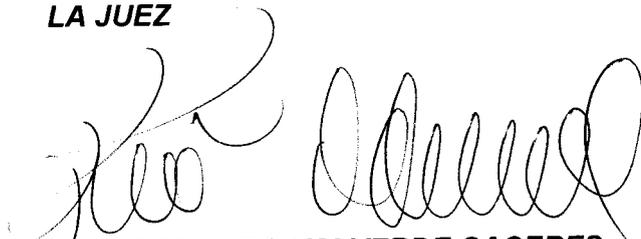
1.- Páguese a la entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS, a través de su apoderada con facultad de recibir SOFIA GONZALEZ GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.928.937, la suma de **\$74.206.000** conforme los depósitos que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002124856	08/11/2017	NO APLICA	\$62.400.000,00
469030002125335	09/11/2017	NO APLICA	\$11.806.000,00

2.- conminase al rematante para que cumpla con lo ordenado en el numeral cuarto del auto inmediatamente anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 1155**

**RADICACIÓN No. 003-2016-00143-00**

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2018

Se allega al presente proceso comunicación S-2018-007945 fechada 06 de febrero de 2018 mediante la cual el PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL informa que se procedió al traslado de la cuenta del juzgado de origen a la de este juzgado. Adicionalmente, informa que ya se consignó hasta el límite del embargo ordenado en el oficio que comunico la medida cautelar decretada al interior de este expediente en la suma de \$13.200.000.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en las arcas del juzgado de origen aun reposan depósitos a cargo de este proceso por la suma de \$2.038.038,57 y que solamente se han trasferido a la cuenta de este juzgado la suma de \$ 11.161.961,47, para un total de \$13.200.000.

Razón para DISPONER:

PRIMERO: Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la comunicación S-2018-007945 fechada 06 de febrero de 2018 remitida por el PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

TERCERO: Líbrese y remítase oficio al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que procedan a trasferir a la cuenta de este despacho todos los depósitos que aun reposen en sus arcas a cargo de este proceso.

CUARTO: Verificada la transferencia, regrese el expediente al juzgado para disponer la entrega de depósitos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2018.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1151**

**RADICACION No. 003-2017-00385-00**  
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS MCTE (\$55.165.068,08)**, como valor total del crédito con fecha de corte al 31 de octubre de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2018.

**Juzgado de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 1150**

**RADICACION No. 023-2017-00223-00**

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2018.

**AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 238 fechado 08 de febrero de 2018, remitido por el JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por medio del cual remite el oficio No. 09-0112 del 24 de enero de 2018 proferido por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, donde se informa que en el proceso bajo Rad. 24-2016-00636-00, SURTIO TODOS LOS EFECTOS LEGALES la solicitud de remanentes solicitada por este juzgado, por ser la primera comunicación que se allego en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2018

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1153**

**Rad. 013-2017-00093-00**

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2018

Mediante oficio No. 0081 del 23 de enero de 2017 el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali, informa que se transfirieron los depósitos que a continuación se relacionan a la cuenta de este Juzgado, los cuales tenían como destino la cuenta del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad al interior del proceso ejecutivo singular donde funge como demandante BANCO PICHINCHA y demandado OSCAR RODRIGO REYES OSORIO bajo Rad. 013-2012-00586-00.

Como quiera que una vez consultado el portal web del banco agrario se verifica que los depósitos que se relacionan en dicho escrito reposan en las arcas de este juzgado y fueron consignados por error a cargo de este proceso, se DISPONE:

1.- Conviértase los depósitos que a continuación se relacionan, a la cuenta No. 760012041613 del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI y al interior del proceso ejecutivo singular donde funge como demandante BANCO PICHINCHA y demandado OSCAR RODRIGO REYES OSORIO, bajo Rad. 013-2012-00586-00.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002169557	1	BANCO PICHINCA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 144.550,00
469030002169558	1	BANCO PICHINCA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 144.550,00

2.- Secretaría genere de manera inmediata la trasferencia conforme lo ordenado y oficiése tanto al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali como al Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali, para enterarlos de dicho procedimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Delegado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 1148**

**RADICACION No. 024-2017-00260-00**

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA PESOS MCTE (\$50.461.060)**, como valor total del crédito con fecha de corte a noviembre de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2018.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CENO  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1158**  
**RADICACION No. 002-2011-00642-00**  
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2018.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual la apoderada de la parte demandante - cesionaria, solicita se requiera a su poderdante, para que informe si ha habido pagos por parte del demandado.

**Petición que resulta totalmente improcedente, al tenor del Art. 78 Núm. 1 y 10 del CGP.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1157**

**RADICACION No. 001-2013-00006-00**

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2018.

En el escrito que antecede se allega cesión de crédito que realiza el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A por intermedio de su representante legal CARMEN ANGELICA AGUDELO OSORIO, como parte subrogataria dentro del presente proceso ejecutivo, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA.

Revisada la actuación, se advierte que en la orden compulsiva de pago se ordenó ejecutar el presente proceso a favor del BANCO PICHINCHA sobre la obligación contenida en el pagare No. 8098954 por valor de \$60.000.000 (Fol. 35), mismo que fue subrogado a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A por el valor de \$30.000.000 (Fol. 75).

No obstante, en el escrito de cesión presentado por el subrogatario, se alude como obligación del BANCO PICHINCHA la obligación No. 10629000237, la cual no corresponde a la que se ejecuta dentro del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se RESUELVE:

**PRIMERO: ABSTENERSE** por ahora de darle tramite a la cesión presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A por intermedio de su representante legal CARMEN ANGELICA AGUDELO OSORIO, como parte subrogataria dentro del presente proceso ejecutivo, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, por lo expuesto.

**SEGUNDO: Conmínese** al subrogatario para que precise los interrogantes aludidos en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1160**  
**RADICACION No. 002-2011-00374-00**  
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2018.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual la apoderada de la parte demandante - cesionaria, solicita se requiera a su poderdante, para que informe si ha habido pagos por parte del demandado.

**Petición que resulta totalmente improcedente, al tenor del Art. 78 Núm. 1 y 10 del CGP.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2018.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 1159**  
**RADICACION No. 002-2012-00937-00**  
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2018.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual la apoderada de la parte demandante - cesionaria, solicita se requiera a su poderdante, para que informe si ha habido pagos por parte del demandado.

**Petición que resulta totalmente improcedente, al tenor del Art. 78 Núm. 1 y 10 del CGP.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de febrero de 2018.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario